



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,
MÉXICO.
VIERNES 29 DE DICIEMBRE
DE 2017.

I. APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL DIECINUEVE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PARTICIPAR COMO PRESIDENTE HONORARIO Y A LA REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE H. AYUNTAMIENTO, PARA PARTICIPAR COMO SECRETARIO TÉCNICO EN EL CITADO CONSEJO CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA MISMA LEY LES CONFIERE.

II. APROBACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LA BAJA DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE. Y LA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO Y A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EFECTUAR LA SUBASTA EN PÚBLICA ALMONEDA DE LOS BIENES PREVIAMENTE AUTORIZADOS Y PARA QUE SUPERVISEN EL BUEN MANEJO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE DESINCORPORAN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ESPECÍFICO LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

III. APROBACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 1,988 LÁMPARAS SUBURBANAS Y 1,202 LÁMPARAS OV15, MEDIANTE LA RATIFICACIÓN DE LA BAJA DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE. ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EFECTUAR LA SUBASTA EN PÚBLICA ALMONEDA DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ MISMO LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SUPERVISE EL BUEN MANEJO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE DESINCORPORAN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

IV. APROBACIÓN PARA REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN", CON RECURSOS DEL RAMO 33 2017, Y LA APROBACIÓN PARA REALIZAR POR LICITACIÓN PÚBLICA LA OBRA DESCRITA, ASÍ MISMO LA INSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES.

V. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON VARIOS LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA, DETALLADAS Y CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON LOS REFERIDOS ACUERDOS.

VI. APROBACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL Y EN CONSECUENCIA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018, EN VIRTUD DEL DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 510/2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL.

VII. APROBACIÓN PARA LA REMOCIÓN DE LA C. L.A. YAZMIN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018. ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018 AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO DIEGO ALEJANDRO CABRERA BURGOS.

AÑO: III TOMO: X No.332. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 68, 69, 70, INCISOS A) Y L) Y 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 97 Y 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA; NOVENA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: Artículo 79.- Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO:

Artículo 2.- El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEBERÁN COLABORAR PARA VINCULAR DE FORMA EFECTIVA A LAS ESCUELAS CON LA COMUNIDAD: Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos. -----

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. -----

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. -----

Este consejo: -----

- a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; -----
- b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente ley; -----
- c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando; -----
- d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos; -----
- e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; -----
- f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos. -----
- g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes; -----
- h) Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley; -----
- i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; -----
- j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; -----
- k) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; -----
- l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos; -----
- m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; -----
- n) Respalde las labores cotidianas de la escuela, y; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.-----

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.-----

QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ESTABLECE QUE EN CADA MUNICIPIO DEL PAÍS OPERARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL MEJORAMIENTO DE ÉSTA Y LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE DELITOS Y SU EFECTIVIDAD SERÁ DE RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL: Artículo 70.-

En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.-----

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:-----

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;-----

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;-----

d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;-----

e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;-----

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;-----

g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;-----

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;-----

i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes inter escolares;-----

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;-----

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;-----

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;-----

m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y;-----

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.-----

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.-----

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.-----

QUE LA CITADA LEY ESTABLECE LIMITACIONES A LA FUNCIONES DE ESTE CONSEJO Y LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LOS MISMOS DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EL APOYO NECESARIO CUANDO SE TRASGREDAN ESAS LIMITACIONES: Artículo 73.-

Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.-----

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.-----

QUE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN BRINDA SENCILLEZ Y FLEXIBILIDAD A LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS EXPEDITAS Y EJECUTIVAS LAS LABORES DEL CONSEJO: Artículo 97.- La creación y funcionamiento de los consejos escolares, municipales y estatales de participación social en educación estará en concordancia con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente, en los términos de la Ley General de Educación y la presente ley. -----

En particular, la estructura y forma de operación de estos consejos serán sencillas y flexibles, para lo cual se deberán reducir al mínimo las comisiones permanentes y establecer grupos de trabajo; funcionales y de duración variable, organizados en relación con las tareas prioritarias del proyecto escolar, del proyecto educativo del municipio y del Programa Estatal de Educación, según corresponda.-----

QUE LA LEY ESTATAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 98 ATRIBUCIONES A LOS CONSEJOS ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL Y QUE SON LAS DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: Artículo 98.-

Además de los contenidos en la Ley General de Educación, los consejos de participación social tendrán los siguientes fines y atribuciones: -----

I.- Participar en la formulación, realización y evaluación del proyecto escolar o proyecto educativo y del Programa Estatal de Educación, a fin de apoyar el logro de los objetivos y metas de la educación. Se dará especial importancia las acciones orientadas a lograr que los educandos aprendan a valorar los aspectos de salud, protección, seguridad, respeto y convivencia, a través de la reducción de: a) Mala Nutrición; b) Adicciones; c) Ausentismo y deserción; y, d) Reprobación. -----

II.- Conocer los resultados de las evaluaciones del sector educativo y en particular las de su ámbito de actividad que se realicen según lo estipulado por la Ley General de Educación y esta ley, y proponer a las autoridades correspondientes medidas que tiendan a corregir las deficiencias detectadas; -----

III.- Recibir observaciones y sugerencias de educandos y padres de familia o tutores para mejorar la prestación del servicio y garantizar el respeto a los derechos de los educandos, y gestionar una respuesta adecuada por parte de las autoridades; -----

IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en el fomento de una alimentación correcta y en el diseño de programas y planes de alimentación saludable en el Estado, a través de las Secretarías de Salud y Educación y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán en su caso. Asimismo, deberán fomentar la actividad física intra escolar así como la práctica de ejercicio y deporte extraescolar en coordinación con las autoridades deportivas estatales y municipales, y -----

V.- Proponer y supervisar que los alimentos que se vendan al interior de los centros educativos cuenten con un alto valor nutricional.-----

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA EL PASADO DÍA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, SE INSTALÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2017-2019, A CONVOCATORIA Y CON LA PRESENCIA DEL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, Y LOS CIUDADANOS CONSEJEROS QUE LO INTEGRAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 18 FRACCIÓN III, 96, 97 Y 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, 1, 2, 5, 7, 8, 10, 12, 29, 30, 31 Y 32 DEL ACUERDO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN. ---

QUE DICHO DOCUMENTO TRAE ADJUNTO UNA TABLA CON LOS NOMBRES, CARGOS, REPRESENTACIÓN Y FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO Y QUE SON LOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CARGO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION	REPRESENTACION	FIRMA
JOSÉ ISABEL	CORTÉS	GÓNGORA	CONSEJERO HONORARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL (AUTORIDAD MUNICIPAL)	
MARÍA MERCEDES	ARJONA	EUÁN	CONSEJERO	PRESIDENTA DEL D.I.F	
PABLO ANTONIO	PECH	PECH	CONSEJERO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	
MARIA EUGENIA	OLSEN	AGUILAR	CONSEJERO	DIRECTORA DE CULTURA Y EDUCACION	
SUSANA MIREYA	CAMPOS	MENDOZA	CONSEJERO	COORDINADORA DE EDUCACION	
GABRIELA	MORENO	MENDOZA	CONSEJERO	SECRETARIA TECNICA DEL DIF MUNICIPAL	
LUIS FERNANDO	MARTÍNEZ	ESTRADA	CONSEJERO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	
JOSE LUIS	MANZANO	MARIN	CONSEJERO	COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL	
HEDY DANILU	GUTIERREZ	PECH	CONSEJERO	MAESTRA DEL PREESCOLAR" CONSUELO RUZ DE FERNANDEZ"	
MINELIA	PEREZ	LOPEZ	CONSEJERO	DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA "FELIPE CARRILLO PUERTO"	
DENALY MARIA	VEGA	PASOS	CONSEJERO	DIRECTORA DE LA SECUNDARIA "EL VIA CARRILLO PUERTO"	
CARLOS ANDRES	LEON	ALEMAN	CONSEJERO	DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS DEL MAR No.17	
MARIA FERNANDA	MARRUFO	ROSADO	CONSEJERO	EX ALUMNA Y CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO	
MIGUEL ANGEL	CASTILLO	SOBERANIS	CONSEJERO	REPRESENTANTE SINDICAL	
SANDY	CENTENO	ZAVALA	CONSEJERO	MADRE DE FAMILIA	
ARISBEL	GOMEZ	AMECA	CONSEJERO	ASOCIACION CIVIL	

QUE EN DICHA SESIÓN DE INSTALACIÓN SE PROPUSO PARA PRESIDENTE DEL CONSEJOMUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓNDEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,A LA MAESTRA JENNY AYME NIEVES HERNANDEZ. -----

QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS UNA SÍNTESIS CURRICULAR DE LA C. MAESTRA JENNY AYME NIEVES HERNANDEZ, UNA VEZ REALIZADA LA PRESENTACION, SE PROCEDIO LA ACEPTACION DE LOS VOTOS CON EL RESULTADO DE QUE LA C. MAESTRA JENNY AYME NIEVES HERNANDEZ OBTUVO 16 VOTOS DE ACEPTACION, QUE REPRESENTAN LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS PRESENTES,POR LO QUE FUE DECLARADO CONSEJERO PRESIDENTEDEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERÍODO 2017-2019. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE EN DICHA SESIÓN TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN LA PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE UNA VEZ QUE EL ENLACE OPERATIVO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN TOMÓ LA PROTESTA DE RIGOR A LOS CONSEJEROS MIEMBROS, HIZO USO DE LA PALABRA LA C. MAESTRA JENNY AYME NIEVES HERNANDEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, COMPROMETIÉNDOSE DE VIVA VOZ A TRABAJAR POR EL BIENESTAR DE LA EDUCACIÓN PROGRESSEÑA. -----

QUE SE TOMARON COMO ACUERDOS APROBADOS LOS SIGUIENTES PUNTOS: PRIMERO.- TRABAJAR EN FAVOR A LA EDUCACIÓN Y FORTALECER LOS VALORES DE CONVIVENCIA, ENTRE PADRES E HIJOS. -----

SEGUNDO.- ASÍ COMO TAMBIÉN REALIZAR ACTIVIDADES PARA MEJORAS DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES, RECOLECCIÓN DE BASURA, CHAPEO Y APOYO DE LA MANO DE OBRA PARA PINTURA, Y INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ESCOLAR. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL DIECINUEVE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **SEGUNDO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PARTICIPAR COMO PRESIDENTE HONORARIO, EN EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LE CONFIERE. -----

- - - **TERCERO.-** AUTORÍCESE A LA C. PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, EN SU CALIDAD DE REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE H. AYUNTAMIENTO, PARA PARTICIPAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL REFERIDO CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA MISMA LEY LE CONFIERE. -----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEITIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; ARTÍCULOS 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMO CUARTA; 79, 82 FRACCION I INCISO A), B), FRACCION IV Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ARTÍCULOS 2, 20, 40, 41 INCISO "B", FRACCIÓN IX E INCISO "C" FRACCIÓN I, 150, 154 Y 155 FRACCIONES I, VI, VIII Y IX DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y, -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIÓN II, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-.....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA PUNTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.-----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZAR SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN LES CONFIERE, TANTO REGLAMENTARIA COMO DE GOBIERNO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE DICHA NORMA, QUE, A LA LETRA, SEÑALA: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----
Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

B) De Administración: I.-...-----

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;-----

C) De Hacienda.-----

I.- Administrar libremente su patrimonio y hacienda;-----

QUE EL ARTICULO 150 DE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO. **Artículo 150.-** Los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN DISPONE QUE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SOLO PODRÁ REALIZARSE PREVIA DESINCORPORACIÓN. **Artículo 155.-** Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes:
I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa;-----
VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -----
VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; ---
IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -----

QUE EN FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL NÚMERO DE OFICIO DUOP/420/2017 DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL INGENIERO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PRESENTO ANTE ESTA SECRETARIA MUNICIPALUNA SOLICITUD PARA LA BAJA DEFINITIVA DE LOS DIVERSOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA QUE ESTÁN EN MAL ESTADO Y/O INSERVIBLES Y QUE SUS REPARACIONES YA SON MUY COSTOSAS. -----

QUE CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL OFICIO SM/3017/2017 LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA AVILA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SOLICITO A L.A. YAZMIN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DIRECTORA DE CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, LA INFORMACIÓN EN REFERENCIA A LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA QUE ESTÁN EN MAL ESTADO Y/O INSERVIBLES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL PATIO DE MANIOBRAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, MISMA INFORMACIÓN SERVIRÁ PARA LA DESINCORPORACIÓN Y VENTA DE LOS MISMOS. -----

QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL NÚMERO DE OFICIO CONT/574/2017, LA L.A. YAZMIN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DIRECTORA DE CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PONE EN CONOCIMIENTO AL H. CABILDO, QUE HABIÉNDOSE REALIZADO LAS GESTIONES Y DILIGENCIAS LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VI Y XXVII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, HA PROCEDIDO AUTORIZAR LA BAJA DEFINITIVA DE SEIS VEHÍCULOS CONTEMPLADOS EN LA RESPONSABILIDAD DE USO Y CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE SE CONSIDERAN QUE SON PLENAMENTE “INSERVIBLES”, Y QUE CONSIDERANDO QUE AL REALIZAR UNA VERIFICACIÓN AL LISTADO DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LO PROPIO A LO ESTABLECIDO EN LOS FORMATOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA A LA PRESENTE EN FUNCIONES, NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DICHS VEHÍCULOS, POR TANTO SE CONSIDERA QUE FUERON DADOS DE BAJA POR LA ADMINISTRACIÓN PASADA Y NO SE SOLICITÓ EL DESTINO FINAL DE LOS MISMOS, EN TAL VIRTUD, DICHS VEHÍCULOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA FLOTILLA A LA CUAL SE LE DETERMINARA LA AUTORIZACIÓN DE DESTINO FINAL.-----

QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL NÚMERO DE OFICIO CONT/575/2017, LA L.A. YAZMIN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DIRECTORA DE CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN REMITE EL OFICIO DE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DESTINO FINAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

DE BIENES MUEBLES EN ESPECÍFICOS VEHÍCULOS, MISMO QUE DEL TOTAL 6 CORRESPONDEN A BAJAS AUTORIZADAS POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN Y 4 SON VEHÍCULOS QUE ESTÁN DEPOSITADOS EN LOS PATIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y QUE FUERON DADOS DE BAJA EN ADMINISTRACIONES PASADAS Y NO FUE REQUERIDA LA AUTORIZACIÓN DEL DESTINO FINAL LA CUAL REALIZA EL CABILDO EN PLENO -----

QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ES QUE SE PROPONE LA ENAJENACIÓN DE LOS DIVERSOS VEHÍCULOS Y UNIDADES PESADAS EN UNA PARTE, PARA PODER UTILIZAR LOS ESPACIOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS LOS MENCIONADOS, Y POR OTRA PARTE, PARA QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA ENAJENACIÓN PUEDAN SER UTILIZADOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y SE APLIQUE EN DIVERSOS OBJETIVOS. -----

QUE PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE DICHOS BIENES ES NECESARIO DESINCORPORARLOS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE ESTOS PUEDAN SER SUBASTADOS EN PÚBLICA ALMONEDA. -----

QUE ADJUNTO AL PRESENTE ACUERDO LA TABLA CON LAS REFERENCIAS DE CADA VEHÍCULO O MAQUINARIA PESADA QUE ESTÁN EN MAL ESTADO Y/O INSERVIBLES ,QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: -----

VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE BAJA EN ADMINISTRACIONES PASADAS				
NO.DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	SERIE DE MOTOR
S/N	CAMION REDILAS MP.23	-----	-----	S/N
S/N	BARREDORA DE PLAYA MP 15	-----	BARBER	-----
S/N	CORE DRILL 12	-----	-----	-----
-----	JEEP CHEROKEE ECOLOGIA	-----	-----	1J4GZ7888TC192543

VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADAS DE BAJA EN LA ADMINISTRACION 2015-2018				
NO. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	SERIE DE MOTOR
-----	CAMION N.24	2009	DODGE	3D6WN56T39G519606
5421000014201610	CAMION PIPA N.01	2005	CHRYSLER	3B6B6666F95M125527/5M125597
54210000022016010	CAMION N.11	2001	FORD F-350	3FDKF36L922MA20821
54110000052016012	CAMIONETA N.13	2008	FORD RANGER	8AFDT52D766496838
5411000052016037	CAMIONETA S10 N.54	2001	CHEVROLET	1GCCS145X18218615
5421000017201600	VOLQUETE N.01	1994	DINA	5037705C4

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA SEÑALADAS Y DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS, MISMAS QUE SE DETALLAN EN EL OFICIO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017 PRESENTADO Y FIRMADO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

- - - **SEGUNDO.**- RATIFIQUESE LA BAJA DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

- - - **TERCERO.**- AUTORÍCESE REALIZAR LA SUBASTA EN PÚBLICA ALMONEDA DE LOS BIENES DESINCORPORADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO.

- - - **CUARTO.**- AUTORÍCESE AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EFECTUAR LA SUBASTA EN PÚBLICA ALMONEDA DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACUERDO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA..

- - - **QUINTO.**-AUTORÍCESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS REGIDORES, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMA, ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN Y AL PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO, PARA QUE SUPERVISEN EL BUEN MANEJO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE DESINCORPORAN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ESPECÍFICO LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA.

- - - **SEXTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; ARTÍCULOS 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMO CUARTA; 79, 82 FRACCIÓN I INCISO A), B) FRACCIÓN IV Y XII y 85 BIS, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ARTÍCULOS 2, 20, 40, 41 INCISO "B", FRACCIÓN XI E INCISO "C" FRACCIÓN I, 150, 154 Y 155 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y, -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIÓN II, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-.....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA PUNTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----
Primera.-.....

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: **a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO BIS DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO, TODA VEZ QUE ÉSTE SE ENCUENTRA ENTRE SUS FUNCIONES EXCLUSIVAS: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos. I.-... -----

II.- Alumbrado público; -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZAR SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN LES CONFIERE, TANTO REGLAMENTARIA COMO DE GOBIERNO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE DICHA NORMA, QUE, A LA LETRA, SEÑALA: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) De Gobierno:** -----

B) De Administración: -----

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

QUE ESE MISMO ARTICULO 41, EN SU INCISO "C", FRACCION I DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE HACIENDA, LA DE ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y LOS BIENES QUE DE ÉL FORMEN PARTE, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) De Hacienda.- -----

I.- Administrar libremente su patrimonio y hacienda; -----

QUE EL ARTICULO 150 DE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO. **Artículo 150.-** Los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado. -----

QUE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE QUE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SOLO PODRÁ REALIZARSE PREVIA DESINCORPORACIÓN. **Artículo 155.-** Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa;-----

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; ---

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -

QUE EN FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LAS NORMAS LEGALES ESTABLECEN, FUE OTORGADO UN CONTRATO DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A TRAVÉS DEL CUAL, LAS LUMINARIAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO Y SUS COMISARIAS, SE SUSTITUIRÁN POR LUMINARIAS DE NUEVA TECNOLOGÍA, CON LO CUAL SE OTORGA UN MEJOR SERVICIO PÚBLICO A LA POBLACION, ASÍ COMO SE REDUCEN LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

QUE COMO PARTE DE LAS CLÁUSULAS DE DICHO CONTRATO, LAS LUMINARIAS REEMPLAZADAS FUERON ENTREGADAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE SE DECIDA CUÁL SERÁ EL DESTINO FINAL DE DICHAS UNIDADES SUSTITUIDAS. -----

QUE AL DÍA DE HOY SE HAN REEMPLAZADO UN TOTAL DE LÁMPARAS DESINSTALADAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO Y SUS COMISARIAS SIENDO ESTE UN TOTAL DE 1,988 LÁMPARAS SUBURBANAS Y 1,202 LÁMPARAS OV15 LO CUAL HACEN UN TOTAL DE 3,190 PIEZAS, LOS CUALES SU TIEMPO DE VIDA APROXIMADO OSCILA ENTRE LOS 6 MESES A LOS 4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD; MISMOS QUE SE HAN ESTADO RESGUARDANDO EN INSTALACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO, PERO SIN DARLE UTILIDAD ALGUNA. -----

QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ES QUE SE PROPONE LA ENAJENACIÓN DE LAS LUMINARIAS REEMPLAZADAS, EN UNA PARTE, PARA PODER UTILIZAR PARA FINES DIVERSOS LOS ESPACIOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN RESGUARDADAS DICHAS LUMINARIAS, Y POR OTRA PARTE, PARA QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA ENAJENACIÓN PUEDAN SER UTILIZADOS EN BENEFICIO DE LA POBLACION Y PUEDAN SER APLICADOS EN ACCIONES DIVERSAS. -----

QUE PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE DICHOS BIENES ES NECESARIO DESINCORPORARLOS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE ESTOS PUEDAN SER SUBASTADOS EN PÚBLICA ALMONEDA. -----

QUE ADJUNTO AL PRESENTE ACUERDO SE ANEXA UNA RELACIÓN DE VALORES ESTIMADOS A PRECIO ACTUAL DE LOS DIVERSOS TIPOS DE LUMINARIAS PROPUESTAS PARA DESINCORPORAR, COMO UNA GUÍA ESTIMATIVA PARA CALCULAR EL MONTO MÁXIMO A ALCANZAR Y QUE CORRESPONDE APROXIMADAMENTE AL SETENTA POR CIENTO DEL MISMO. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 1,988 LÁMPARAS SUBURBANAS Y 1,202 LÁMPARAS OV15, LAS CUALES SE DETALLAN EN EL OFICIO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 SIGNADO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **SEGUNDO.**- RATIFÍQUESE LA BAJA DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE. -----

- - - **TERCERO.**- AUTORÍCESE REALIZAR LA SUBASTA EN PÚBLICA ALMONEDA DE LOS BIENES DESINCORPORADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

- - - **CUARTO.**- AUTORÍCESE AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EFECTUAR LA SUBASTA EN PÚBLICA ALMONEDA DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACUERDO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. -----

- - - **QUINTO.**-AUTORÍCESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS REGIDORES, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMA, ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN Y AL PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO, PARA QUE SUPERVISEN EL BUEN MANEJO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE DESINCORPORAN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ESPECÍFICO LAS 1,988 LÁMPARAS SUBURBANAS Y 1,202 LÁMPARAS OV15. ----

- - - **SEXTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEITIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II,III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 FRACCIONES I, II, III Y IV, AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y:

- - - **CONSIDERANDO** -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO ESTABLECE EN SU ARTICULO 115 FRACCION III INCISO G) QUE EL MISMO MUNICIPIO TENDRA A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE TAMBIEN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL CITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIEN TENDRAN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y;

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISDMF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO Y SUS COMISARIAS, EL DÍA 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN CE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”.-----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCION QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017(FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FALICITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACION COMO TAMBIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACION SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE APROXIMADAMENTE EN 28.88 M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACION: -

LA AMPLIACION DE ESTE PROYECTO SE EJECUTARA CON RECURSO FAIS 2017 Y LOS INTERESES GENERADOS A LA FECHA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL, CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TRATANDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2017 (FAIS O

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.				
Nº	AMPLIACION DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL RECURSO FAIS 2017	TOTAL
1.	CONSTRUCCION DE CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.	PROGRESO	\$89,367.34	\$89,367.34

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, CON RECURSOS DEL RAMO 33 2017, POR UN MONTO DE \$89,367.34(SON: OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.-**APRUÉBESE REALIZAR POR LICITACIÓN PÚBLICA LA OBRA DESCRITA DE CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **TERCERO.-**INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016 Y 2017, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

- - - **CUARTO.-**AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **QUINTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.-**APRUÉBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN CABILDO. -----

- - - **SÉPTIMO.-**PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, 79 Y 85 BIS, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VI Y VII, Y 89, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, 16, 20, 23, 26, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y, -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAL Y COMO LO EXPRESAN LAS FRACCIONES I Y II DE DICHO PRECEPTO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN LA FRACCIÓN III, LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y ENTRE LOS QUE DESTACA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO; TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

a) -----

d) Mercados y centrales de abasto. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE ESA MISMA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 85-BIS, FRACCIÓN IV, QUE ENTRE LOS SERVICIOS QUE DE FORMA EXCLUSIVA PROPORCIONAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ESTA EL DE MERCADOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - - - - -

I.-...

IV.- Mercados y Centrales de Abasto;

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. - - - - -

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. - - - - -

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) De Gobierno:

I.-...

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

B) De Administración:-----

VI.-Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; --

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

QUE ESTA MISMA LEY REPLICA LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 89, FRACCIÓN IV, CUANDO SEÑALA AL CATASTRO ENTRE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----
I.-

IV.- Mercados y Centrales de Abasto; -----

QUE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO QUIEN DISPONGA EN CUALQUIER TIEMPO, LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS, PARA BRINDARLO DE MANERA ÓPTIMA Y ORDENADA, EN BASE A LA LEY: **Artículo 3.-** Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público de mercados. -----

En el Municipio de Progreso, se fomentará el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados o concesionados. -----
Los regidores comisionados en materia de Mercados, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

QUE LAS CONCESIONES SERÁN RENOVADAS POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL CITADO REGLAMENTO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE: **Artículo 16.-** Cuando exista la vacante de una concesión por renuncia, revocación o haberse extinguido el plazo de la misma, o se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados; se otorgarán las nuevas concesiones en términos de la ley aplicable. -----

QUE SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES MANTENER EL BUEN ESTADO DE LOS LOCALES QUE TENGAN EN CONCESIÓN, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO DE MÉRITO DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 20.-** Es obligación de los comerciantes mantener en buen estado los locales que les sean asignados por la autoridad.-----

QUE LA POSESIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN NO EXIME, POR SÍ MISMO, DE LA EXENCIÓN AL POSESIONARIO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS QUE ADQUIERE CON LA MUNICIPALIDAD NI LE EVITA CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES, APORTAR LOS RENDIMIENTOS O ENTERAR LOS CAUDALES A QUE LO OBLIGUEN LAS NORMAS Y LEYES FISCALES EN VIGOR, TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 23.-** Todos los concesionarios de mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas del Municipio implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales. -----

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no liberan de las multas o demás sanciones por las infracciones

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

al presente Reglamento u otras disposiciones. -----

Los pagos de derechos en la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas cuando un permiso temporal ha vencido, no prorroga la vigencia del mismo y no crea derechos ni exime de sanciones. -----

QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO, COMO PROPIETARIO DE LOS ESPACIOS, EL QUE SE ENCARGUE DE OTORGAR LASCONCESIONES DE LOS LOCALES UBICADOS EN LOS DIVERSOS MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA: **Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Progreso, podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por la Ley, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine. -----

Los concesionarios a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos del municipio, serán considerados prestadores de servicios públicos de mercados con derechos y obligaciones, derivados de la concesión. - Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley. -----

QUE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS ESTAN CONTENIDAS EN EL CITADO REGLAMENTO Y SON A LAS QUE SE OBLIGAN LOS COMERCIANTES QUE ADQUIERAN, POR CUALQUIER VÍA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN, TAL Y COMO EL ARTÍCULO RESPECTIVO LO DETALLA: **Artículo 28.-** Son obligaciones de los concesionarios: -----

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; -----
- II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones; -----
- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial concesionado; -----
- IV. No especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar, dar en garantía el local o espacio concesionado, por ser éste un bien público; -----
- V. Presentar aviso escrito a la Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos del Ayuntamiento cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la Ley y en los términos de la concesión, situación que no podrá exceder de tres meses; -----
- VI. Solo el concesionario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole éste precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al posesionario irregular; -----
- VII. Colocar en lugar visible, una copia fotostática legible de la concesión, y; -----
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables. -----

QUE TAL REGLAMENTO SEÑALA CUÁLES SON LAS CAUSALES DE RESCISIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, MISMAS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: **Artículo 29.-** Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión: -----

- I. Las previstas en la Ley; -----
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas; cambiar de giro comercial sin previa autorización; -----
- III. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión. -----
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local; V. Comprometer el local como garantía real; -----
- VI. No prestar el servicio concesionado, por más de un mes sin causa que lo justifique; -----
- VII. Mantener cerrado el local o puesto concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique; -----
- VIII. Que el concesionario incluya indebidamente el local concesionado en su masa hereditaria, -----
- IX. Por fallecimiento del concesionario, y; -----
- X. Tener más de una concesión respecto del servicio público de mercados. Para dicha hipótesis, el concesionario

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

deberá elegir con la que se ha de quedar, las restantes quedaran a disposición de la autoridad a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de ley. Cuando un concesionario pretenda ceder la posesión del local o espacio concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne en concesión por el Ayuntamiento, y concursará en igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO MUNICIPAL DETERMINA CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 30 Y QUE SON LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 30.-** Son derechos de los concesionarios: -----

- I. Solicitar el otorgamiento de la concesión del Ayuntamiento a favor de un familiar hasta en línea directa, al cónyuge o concubina en términos de la legislación aplicable; -----
- II.- Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Dependencia los motivos específicos para ello. ---- No se autorizarán cambios de giro, cuando por estética, área, sección o por alguna causa justificada en términos del presente reglamento. -----
- III.- El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine.-----

QUE CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL OFICIO NÚMERO DJ/2014/2017 EMITIDO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y EN DONDE SE SOLICITA SEAN SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, DIVERSAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON VARIOS LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA. -----

QUE LAS SOLICITUDES MENCIONADAS SON LAS CONTENIDAS EN LA TABLA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:-----

NÚMERO PROGRESIVO

OBSERVACIONES

- | | |
|---|--|
| 1 | Solicitud de la C. Elsy Nelly González Betancourt , escrito de fecha 02 de Noviembre del año 2017, a fin de que se le expida el Título de Concesión del Local 53 ubicado en el interior del Mercado Municipal, comprometiéndose a cumplir con las normas, pagos y derechos correspondientes conforme lo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería de este H. Ayuntamiento. Dicho local fue recuperado por la Administración 2012-2015. Así como su cambio de giro de "Lonchería" a "Estanquillo". |
| 2 | Solicitud de la C. Elsy Alicia Novelo Medina , escrito de fecha 06 de Noviembre del año 2017, a fin de que se le expida el Título de Concesión del Local 133, ubicado en el interior del Mercado Municipal, comprometiéndose a cumplir con las normas, pagos y derechos correspondientes conforme lo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería de este H. Ayuntamiento. De dicho local la concesión le fue revocada por la Administración 2012-2015, por haberlo cerrado por motivos de salud y ahora la solicita de nuevo. El giro comercial sería de "Venta de Alhajas". |

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

- 3 Solicitud de la **C. Blanca Lizbeth Pérez López**, escrito de fecha 20 de Octubre del año 2017, a fin de que se le expida el Título de Concesión del Local 160, ubicado en el interior del Mercado Municipal, siendo que dicho local le fue transferido mediante Cesión de Derechos a Título Gratuito, otorgado por el C. Franklin Antonio Franco Sánchez, según consta en documento de fecha 12 de Octubre del año 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 74 Abog. Mario E. Montejo Pérez. Así como su cambio de giro comercial de “Artesanías” a “Marisquería”.
- 4 Solicitud de la **C. Scarlett Berenice Salazar Cantú**, escrito de fecha 25 de Octubre del año 2017, a fin de que se le expida el Título de Concesión del Local 164, ubicado en el interior del Mercado Municipal, siendo que dicho local le fue transferido mediante Cesión de Derechos a Título Gratuito, otorgado por el C. Luis Martín Sansores Cetina, según consta en documento de fecha 15 de Noviembre del año 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 59Abog. Fidel Federico Pérez del Valle Cunille. El giro comercial sería de “Ventas de Plásticos”.
- 5 Solicitud del **C. Mario Hernildo Cortés Góngora**, escrito de fecha 18 de Diciembre del año 2017, a fin de que se le expida el Título de Concesión del Local 61, en virtud de haber concluido con el pago del mismo.
- 6 Solicitud de la **C. María Florentina Arango Flores**, escrito de fecha 25 de septiembre del año 2017, para cambio de Giro Comercial de las mesetas 173, 174 y 175 siendo el actual “Herbolarios y Esotéricos y el que requiere es de “Frutas y Verduras”.

QUE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SOLICITUDES FUERON ANALIZADAS POR EL CITADO LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO EN BASE A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESA DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL Y DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU COTEJO Y COMPULSA. -----

QUE LAS MISMAS FUERON VALORADAS POR EL REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, ANTES DE SER PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA. ---

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**-APRUÉBESE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON VARIOS LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA, DETALLADAS Y CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - - **SEGUNDO.**-INSTRÚYESE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, COMUNIQUE A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA. -----

- - - **TERCERO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

RESPECTIVOS.-----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON LOS REFERIDOS ACUERDOS.-----

- - - **QUINTO.-** PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VIII Y 80 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y-----

CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. ----- Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO. -----

I.-...

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. -----

QUE ESE MISMO ARTÍCULO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONFIERE AL AYUNTAMIENTO POTESTAD ADMINISTRATIVA PARA ORGANIZARSE DE LA MANERA COMO MEJOR ESTIME CONVENIENTE PARA UNA MAS EFICAZ CONSECUCIÓN DE SUS FINES Y PARA UN MÁS ÁGIL GOBIERNO DE SU APARATO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN COMO ATRIBUCIONES QUE SE EJERCERÁN POR EL CABILDO: **Artículo 41.-** ... -----

B) DE ADMINISTRACIÓN. -----

I.-

VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PERMITE A LOS AYUNTAMIENTOS A ORGANIZARSE ADMINISTRATIVAMENTE, CREADO LAS OFICINAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA UNA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS LABORES Y FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS POR MANDATO CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO RESPECTIVO: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las

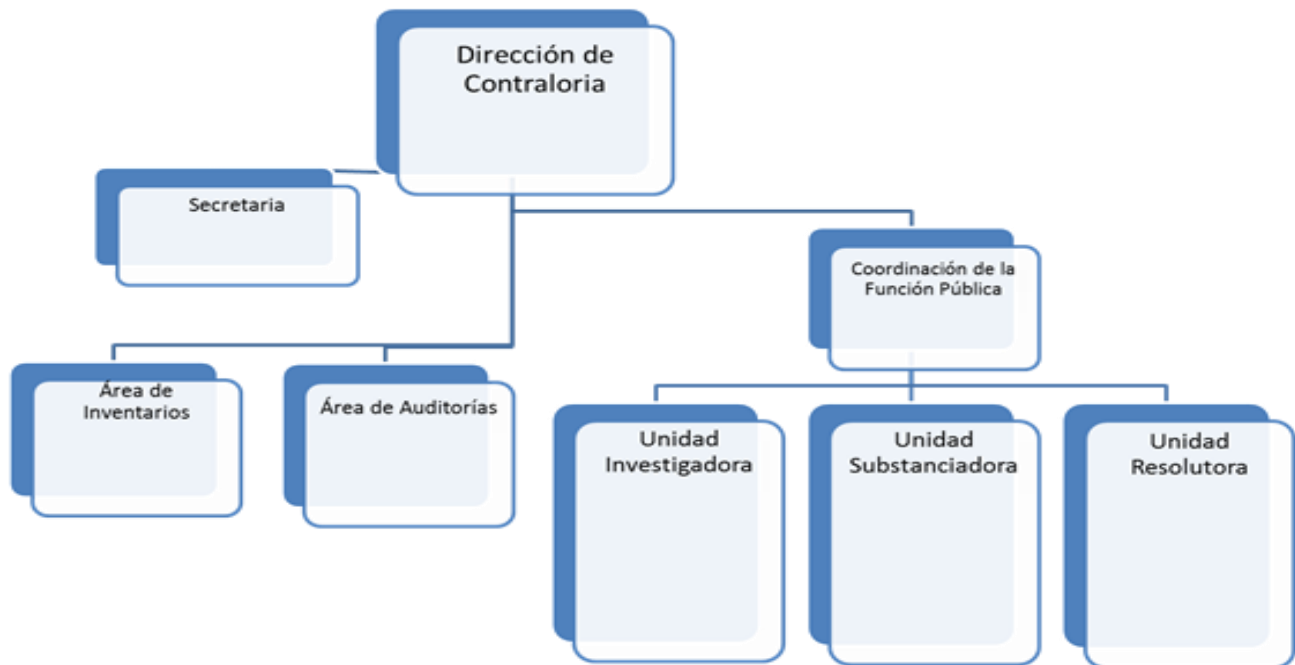
GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento. -----

QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO PUEDE PERMANECER INAMOVIBLE, SI NO QUE SIEMPRE DEBE DE REVISAR SU ACTUAR Y PROPONER CAMBIOS CONTINUAMENTE, DE SER NECESARIO, PARA IR ACORDE CON LOS MOMENTOS QUE SE VIVEN Y BUSCAR SIEMPRE QUE LOS BENEFICIOS CON LOS CAMBIOS QUE SE PLANTEAN O PRESENTAN, LLEGUEN A LA MAYORÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, A QUIENES SE LE DEBE DE PROPORCIONAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO..-----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2015- 2018PROPONE LA MODIFICACION AL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, ANEXANDO LAS TRES NUEVAS AREAS QUE SE INTEGRAN A LAS FUNCIONES DE DICHA DIRECCION SON LAS SIGUIENTES: -----



Del Capítulo XV DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

Artículo 120.- La Dirección de Contraloría estará a cargo de..... Tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia: -----

I.-----

II.-----

XV.- Conocer de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y dar seguimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán". -----

- - - Se suprime la Fracción: XVI.- siendo que esta le corresponde a la Unidad Resolutora, dependiente de la Coordinación de la Función Pública, las Fracciones XXXIX y XL se eliminan por encontrarse duplicadas con las Fracciones XXXI y XXXIII.-----

- - - Con respecto a las Facultades de la Coordinación de la Función Pública y Prevención, estas se encontraban

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

contempladas en su Artículo 122 del Reglamento de la Administración Pública Municipal 2015-2018, estas eran las siguientes: -----

- - - Artículo 122. Son facultades del titular de la Coordinación de la Función Pública y Prevención, las siguientes: ----

- I. Recibir de cualquier interesado las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales y darles el trámite correspondiente; -----
- II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, así como consignar a las autoridades correspondientes los hechos que ameriten ser tratados ante tribunales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; -----
- III. Proponer la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de responsabilidades del Estado de Yucatán. -----
- IV. Efectuar la investigación e integración de los expedientes relativos a las quejas y denuncias que sobre servidores públicos municipales haga la ciudadanía, presentando al Contralor Municipal el proyecto de conclusión del expediente o, en su caso, el proyecto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. -----
- V. Efectuar el trámite y la substanciación de las diversas diligencias en los procedimientos administrativos disciplinarios y emitir el proyecto de resolución correspondiente de acuerdo con la Ley de Responsabilidades del Estado de Yucatán, -
- VI. Requerir a las autoridades municipales la iniciativa de demandas penales y civiles por imputación de responsabilidades a funcionarios y servidores públicos del Municipio que incurran en transgresiones y delitos a la legislación y normatividad vigente; -----
- VII. Iniciar los procedimientos administrativos de Responsabilidad derivados de las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----
- VIII. Citar a los funcionarios públicos municipales que le resulten cita de acuerdo a las investigaciones que realice. ----
- IX. Administrar y ejecutar el sistema de atención de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, respecto de los servidores públicos, trámites y servicios públicos municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables; -----
- X. Practicar de oficio o a solicitud de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a que se refiere la Ley de Responsabilidades; -----
- XI. Gestionar y verificar el cumplimiento a las sanciones que imponga el Contralor Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades; -----
- XII. Registrar los procedimientos administrativos y las sanciones, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; -----
- XIII. Expedir cuando se le solicite, a las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, la constancia de no inhabilitación por resolución municipal; -----
- XIV. Elaborar, los informes, demandas y contestaciones e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas, debiendo preparar para firma del Contralor Municipal los recursos o medios de impugnación que tenga a su alcance, en los asuntos que con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios se susciten, para cuidar los intereses de la Contraloría Municipal, esto en coordinación de la Dirección Jurídica Municipal; -----
- XV. Participar en la elaboración de los informes previos y justificados, que sean requeridos en juicios de amparo a las autoridades de la Contraloría Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica 89 Municipal, y actuar como delegado en los mismos, en los asuntos que con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios se susciten; -----
- XVI. Hacer del conocimiento del Contralor Municipal los hechos que probablemente puedan constituir en responsabilidad penal y/o de cualquier tipo, derivadas de los procedimientos administrativos disciplinarios; -----
- XVII. Aplicar las sanciones derivadas del marco normativo de la función disciplinaria vigente. -----
- - - Por lo que se eliminan de este Articulado las Fracciones II a la X, quedando con las siguientes facultades: -----

Artículo 122. Son facultades del titular de la Coordinación de la Función Pública y Prevención, las siguientes: -----

- I. Recibir de cualquier interesado las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales y darles el trámite correspondiente. -----
- II.- Turnar la investigación e integración de los expedientes relativos a las quejas y denuncias que sobre los servidores públicos municipales haga la ciudadanía, a la Unidad Investigadora.” -----
- III.- Verificar que la Unidad Substanciadora, realice los trámites y las diversas diligencias en los procesos administrativos disciplinarios para poder emitir el proyecto de resolución correspondiente de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.” -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

- IV.- Registrar los procedimientos administrativos y las sanciones, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; -----
- V.- Expedir cuando se le solicite, a las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, la constancia de no inhabilitación por resolución municipal; -----
- VI. Elaborar, los informes, demandas y contestaciones e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas, debiendo preparar para firma del Contralor Municipal los recursos o medios de impugnación que tenga a su alcance, en los asuntos que con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios se susciten, para cuidar los intereses de la Contraloría Municipal, esto en coordinación de la Dirección Jurídica Municipal; -----
- VII.- Participar en la elaboración de los informes previos y justificados, que sean requeridos en juicios de amparo a las autoridades de la Contraloría Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica 89 Municipal, y actuar como delegado en los mismos, en los asuntos que con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios se susciten; -----
- VIII.- Hacer del conocimiento del Contralor Municipal los hechos que probablemente puedan constituir en responsabilidad penal y/o de cualquier tipo, derivadas de los procedimientos administrativos disciplinarios; -----
- IX.- Aplicar las sanciones derivadas del marco normativo de la función disciplinaria vigente. -----
- - - Artículo 123.- La Coordinación de la Función Pública y Prevención, contara para su desempeño con tres unidades, las cuales serán las siguientes:-----

UNIDAD INVESTIGADORA

- I.- Investigara y calificara las faltas administrativas. -----
- II.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa, así como consignar a las autoridades correspondientes los hechos que ameriten ser tratados ante tribunales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. -----
- III.- Efectuar la investigación e integración de los expedientes relativos a las quejas y denuncias que sobre servidores públicos municipales haga la ciudadanía, presentando al Contralor Municipal el proyecto de conclusión del expediente o, en su caso, el proyecto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. -----
- IV.- Requerir a las autoridades municipales la iniciativa de demandas penales y civiles por imputación de responsabilidades a funcionarios y servidores públicos del Municipio que incurran en transgresiones y delitos a la legislación y normatividad vigente. -----
- V.- Administrar y ejecutar el sistema de atención de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, respecto de los servidores públicos, trámites y servicios públicos municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables;- -----
- VI.- Practicar de oficio o a solicitud de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. -----
- VII.- Elaborar un Informe de probable responsabilidad Administrativa y presentarlo a la unidad substanciadora para que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. -----
- VIII.- Turnar a la Auditoría Superior del Estado las investigaciones que deriven de denuncias hechas a servidores públicos por faltas graves que se relacionen con el manejo, aplicación, custodia irregular o desvió de recursos públicos estatales o municipales, siempre y cuando existan elementos para ello. -----
- IX.- Establecer áreas y medios de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar su denuncia por probables faltas administrativas conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Yucatán. -----
- X.- Otorgarle asistencia jurídica al denunciante. -----
- XI.- Emitir un acuerdo de conclusión o en su caso del archivo del expediente. -----
- XII.- Practicar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. -----
- XIII.- Guardar secrecía de las denuncias, investigaciones, pruebas y de más elementos pertinentes que tenga su alcance para realizar la investigación correspondiente. -----
- XIV.- Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral para determinar sobre la existencia de probables faltas administrativas. -----
- XV.- Recibir declaraciones de testigos y peritos, así como inspecciones físicas, para contar con los elementos necesarios para determinar la presunta comisión de alguna falta administrativa. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

- XVI.- Corregir las prevenciones que le hiciera la unidad substanciadora para subsanar las omisiones o aclarar los hechos narrados en el escrito de demanda. -----
- XVII.- Tener el acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. -----
- XVIII.- Las autoridades investigadoras por conducto de su titular podrán la práctica de visitas de verificación las cuales se sujetaran a lo previsto en la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Yucatán. -----
- XIX.- Proponer la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de responsabilidades del Estado de Yucatán. -----

UNIDAD SUBSTANCIADORA

- I.- Recibir de la autoridad investigadora el informe de probable responsabilidad administrativa. -----
- II.- Dictaminar en un término de tres días a partir de que hay recibido dicho informe sobre la admisión o desechamiento de la denuncia correspondiente. -----
- III.- Realizar el procedimiento respectivo por faltas administrativas no graves de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. -----
- IV.- Efectuar el trámite y la substanciación de las diversas diligencias en los procedimientos administrativos disciplinarios y emitir el proyecto de resolución correspondiente de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, -----
- V.- Citar a los funcionarios públicos municipales que le resulten de acuerdo a las investigaciones que realice. -----

UNIDAD RESOLUTORA

- I.- Emitir la resolución correspondiente la cual deberá dictarse en un plazo no mayor de 30 días, a excepción de que por la complejidad del caso se ampliara el caso a unos 30 días más. -----
- II.- Notificar personalmente la resolución al probable responsable y a los denunciantes para su conocimiento. -----
- III.- Notificar al jefe directo o titular de la dependencia de la resolución correspondiente, para efectos de su ejecución en un término de diez días hábiles. -----
- - - Dichos cambios se encuentran fundamentados en el artículo 9 de la citada Ley de responsabilidades administrativas del Estado de Yucatán, el cual a continuación se transcribe: -----

Artículo 9. Adecuación de estructura de las Autoridades competentes

Las Autoridades competentes para aplicar la presente Ley deberán considerar en sus reglamentos y demás disposiciones que regula su estructura y competencia en razón de grado, las áreas que fungirán como autoridades investigadoras que tendrán atribuciones para investigar y calificar las faltas administrativas, y las que fungirán como autoridades substanciadoras, así como las autoridades resolutoras que contarán con competencia para resolver procedimientos disciplinarios por faltas no graves. -----

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen la calificación de la existencia de faltas administrativas, así como la probable responsabilidad de un servidor público, deberán elaborar el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora respectiva, para que proceda en los términos previstos en esta Ley. -----

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos de control interno en la Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos, así como la Contraloría del Poder Judicial serán competentes para: ---

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; ---
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y -----
- III. Presentar denuncias por hechos que las Leyes señalen como delitos del orden federal ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o en su caso, por delitos del fuero común ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

Los Órganos de Control Interno en la Contraloría del Estado, podrán adscribir unidades de responsabilidades en las dependencias y entidades, con las facultades que la Ley General y la presente Ley les otorga a las autoridades substanciadoras y resolutoras. -----

- - - QUE, POR OTRA PARTE, ESTA REESTRUCTURACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL RESPONDE EXACTAMENTE AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2015-2018 PROPONE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:-----

QUE EN VIRTUD DEL DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 510/2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 18 DE JULIO DE 2017 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS CUALES A LA LETRA DICEN: - - - -

Artículo 23. *El Ayuntamiento, para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y eficaz prestación de los servicios Públicos, tendrá la siguiente estructura orgánica: -----*

I.

II.

XIV. **Dirección de Contraloría**, misma que contará con las siguientes unidades administrativas para el mejor desempeño de sus funciones: -----

a) Coordinación de la Función Pública y Prevención, y;

b) Coordinación de Auditoría Financiera y de Obra Pública.

Artículo 121. *La Contraloría Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia contara con la siguiente Coordinación de área: -----*

I. Coordinación de la Función Pública y Prevención.

Artículo 122. *Son facultades del titular de la Coordinación de la Función Pública y Prevención, las siguientes: -----*

- I. Recibir de cualquier interesado las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales y darles el trámite correspondiente; -----
- II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, así como consignar a las autoridades correspondientes los hechos que ameriten ser tratados ante tribunales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; -----
- III. Proponer la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de responsabilidades del Estado de Yucatán. -----
- IV. Efectuar la investigación e integración de los expedientes relativos a las quejas y denuncias que sobre servidores públicos municipales haga la ciudadanía, presentando al Contralor Municipal el proyecto de conclusión del expediente o, en su caso, el proyecto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- V. Efectuar el trámite y la substanciación de las diversas diligencias en los procedimientos administrativos disciplinarios y emitir el proyecto de resolución correspondiente de acuerdo con la Ley de Responsabilidades del Estado de Yucatán, -----
- VI. Requerir a las autoridades municipales la iniciativa de demandas penales y civiles por imputación de responsabilidades a funcionarios y servidores públicos del Municipio que incurran en transgresiones y delitos a la legislación y normatividad vigente; -----
- VII. Iniciar los procedimientos administrativos de Responsabilidad derivados de las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----
- VIII. Citar a los funcionarios públicos municipales que le resulten cita de acuerdo a las investigaciones que realice. -----
- IX. Administrar y ejecutar el sistema de atención de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, respecto de los servidores públicos, trámites y servicios públicos municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

- X. Practicar de oficio o a solicitud de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a que se refiere la Ley de Responsabilidades; - - - - -
- XI. Gestionar y verificar el cumplimiento a las sanciones que imponga el Contralor Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades; - - - - -
- XII. Registrar los procedimientos administrativos y las sanciones, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; - - - - -
- XIII. Expedir cuando se le solicite , a las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, la constancia de no inhabilitación por resolución municipal; - - - - -
- XIV. Elaborar, los informes, demandas y contestaciones e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas, debiendo preparar para firma del Contralor Municipal los recursos o medios de impugnación que tenga a su alcance, en los asuntos que con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios se susciten, para cuidar los intereses de la Contraloría Municipal, esto en coordinación de la Dirección Jurídica Municipal; - - - - -
- XV. Participar en la elaboración de los informes previos y justificados, que sean requeridos en juicios de amparo a las autoridades de la Contraloría Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica Municipal, y actuar como delegado en los mismos, en los asuntos que con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios se susciten; - - - - -
- XVI. Hacer del conocimiento del Contralor Municipal los hechos que probablemente puedan constituir en responsabilidad penal y/o de cualquier tipo, derivadas de los procedimientos administrativos disciplinarios;
- XVII. Aplicar las sanciones derivadas del marco normativo de la función disciplinaria vigente.

- - - POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

ACUERDO

- - **PRIMERO.-** SE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL Y EN CONSECUENCIA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 EN SUS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN XIV, INCISO A Y B, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DEL MISMO REGLAMENTO, TODO EN VIRTUD DEL DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 510/2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 18 DE JULIO DE 2017 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. - - - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, BASE QUINTA Y DÉCIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 55 FRACCIÓN XII, 80, 81, 82 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINAN LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO MEDIANTE LA FIGURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA EN LA BASE QUINTA, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

QUE LA BASE DÉCIMA DEL ARTÍCULO ARRIBA CITADO DE NUESTRA MÁXIMA LEY ESTATAL DETERMINA LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A NIVEL MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE VIGILAR EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA PRESTAN SUS SERVICIOS: - -

Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - - Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) DE GOBIERNO.- - - - - -

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; - - - - -

QUE ASÍ MISMO, Y A MAYOR ABUNDANCIA, SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONANTES EN RELACIÓN A ESTE TEMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: - - - - -

XII.- Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades para municipales. En ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE TIENE RESERVADAS: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ORGANIZAR A LA CORPORACIÓN QUE ADMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: **Artículo 81.-** Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento. -----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales. -----

QUE ASÍ MISMO, LA MULTICITADA LEY, REFIERE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA ELEGIR A LOS TITULARES QUE DETENTARÁN LOS CARGOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 83.-** Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera. -----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA PROCURADO EN TODO MOMENTO MAXIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER EL MAYOR PROVECHO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE EN ESTE TENOR, LOS RECURSOS HUMANOS QUE SIRVEN A ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TANTO A NIVEL DE DIRECCIÓN, DE COORDINACIÓN O INCLUSO A NIVEL DE EMPLEADO SON CONSTANTEMENTE EVALUADOS EN SUS FUNCIONES DE MUY DIVERSAS FORMAS Y POR DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES. -----

QUE BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA EVALUACIÓN PERMANENTE TAMBIÉN ESCUCHAMOS LA VOZ DE LA POBLACIÓN QUE ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, EL EVALUADOR MÁS FIDEDIGNO Y SINCERO DE NUESTRO QUEHACER PÚBLICO Y DE NUESTRO TRANSITAR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. -----

QUE EN ESTE ESQUEMA DE LAS COSAS, ESTA ADMINISTRACIÓN SE HA HECHO ECO DE LAS VOCES QUE HAN MANIFESTADO SU DESCONTENTO POR LA MANERA EN QUE SE DESEMPEÑA EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y QUE HA DEMOSTRADO CARECER DE LA SENSIBILIDAD Y EL COMPROMISO QUE DEBEN CARACTERIZAR A QUIENES DETENTAN CARGOS EN ÁREAS QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, SON LA PARTE HUMANA Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ÉSTE GOBIERNO. -----

QUE DESDE LA ÓPTICA ANTERIORMENTE DESCRITA Y COMO FRUTO DE UNA CONCIENZUDA REFLEXIÓN, SE HACE NECESARIO PROPONER A ESTA ASAMBLEA, LA REMOCIÓN DE LA C.L.A. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DEL CARGO DE DIRECTORA DE CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y NOMBRAR A UN NUEVO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL QUE, BAJO EL ESQUEMA DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ES UNA INSTANCIA QUE TIENE IMPORTANCIA CAPITAL EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE LA PERSONA QUE SE PROPONEN PARA OCUPAR LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA SE CONSIDERA EL IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL SE LE PROPONE Y EL CUAL HABRÁ DE CONDUCIRSE CON APEGO AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LA VIDA MUNICIPAL, ESPERANDO QUE CUMPLA CON LA CIUDADANÍA. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**-APRUEBESE LA REMOCIÓN DE LA C. L.A. YAZMIN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DELA DIRECCION DE CONTRALORÍA DELH. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁNDE LA ADMINISTRACION 2015-2018. -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUEBESE EL NOMBRAMIENTO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018 AL CIUDADANO LICENCIADOEN DERECHO DIEGO ALEJANDRO CABRERA BURGOS. -----

- - - **TERCERO.**- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEITIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.